



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luzgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los numeros de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 16 de Diciembre de 1930)

Diputación Provincial de León

Año de 1931

Presupuesto de gastos e Ingresos

Presupuesto de ingresos

Artículos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		Ordinario		TOTAL por Capítulos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO PRIMERO					
<i>Rentas</i>					
1.º	Propiedades		50		
2.º	Censos		953 68		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores		4.211 46		
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial		30.500		
5.º	Otras rentas		340		
			36.055 09		36.055 09
CAPITULO III					
<i>Subvenciones y donativos</i>					
1.º	Del Estado		456.422 20		
3.º	Donativos		3.400		
			459.822 20		459.822 20

Artículos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS				Artículos
		Ordinario		TOTAL por Capítulos		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
	CAPITULO V					
	<i>Eventuales extraordinarios e indemnizaciones</i>					
1.º	Eventuales	22.100				1.º
3.º	Indemnizaciones	1.000				2.º
		23.100		23.100		3.º
	CAPITULO VII					5.º
	<i>Derechos y tasas</i>					6.º
1.º	Por prestación de servicios	3.000				7.º
		3.000		3.000		8.º
	CAPITULO VIII					9.º
	<i>Arbitrios provinciales</i>					10
2.º	Imposiciones o percepciones	8.000				11
		8.000		8.000		
	CAPITULO IX					1.º
	<i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>					2.º
1.º	Contribución territorial	210.000				3.º
2.º	Cédulas personales	550.138 01				
		760.138 01		760.138 01		1.º
	CAPITULO X					
	<i>Cesiones de recursos municipales</i>					1.º
1.º	Aportación municipal	1.005.159 68				2.º
		1.005.159 68		1.005.159 68		3.º
	CAPITULO XI					4.º
	<i>Recargos provinciales</i>					
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	250.000				3.º
		250.000		250.000		
	CAPITULO XIV					
	<i>Recursos especiales</i>					1.º
2.º	Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene	56.427 41				2.º
		56.427 41		56.427 41		3.º
	CAPITULO XV					4.º
	<i>Multas</i>					5.º
2.º	Otras multas:	4.000				6.º
		4.000		4.000		7.º
	CAPITULO XVII					8.º
	<i>Reintegros</i>					9.º
1.º	Por pagos indebidos	24.000				
2.º	Por otros conceptos	58.684 62				1.º
		82.684 62		82.684 62		2.º
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS			2.688.386 99		7.º
						9.º
						11
						12

RESUPUESTOS

Presupuesto de gastos

TOTAL por Capítulos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
Pesetas	Cts.	Ordinario	TOTAL por Capítulos
		Pesetas	Pesetas Cts.
CAPITULO PRIMERO			
<i>Obligaciones generales</i>			
23.100	1.º	Servicios generales del Estado.....	11.600
	2.º	Pactos y compromisos.....	6.750
	3.º	Douas.....	30.343 58
	5.º	Pensiones.....	60.144 19
	6.º	Cargas de justicia.....	5.500
3.000	7.º	Intereses debidos.....	381.480
	9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares...	1.000
	10	Litigios.....	2.500
	11	Gastos indeterminados.....	4.460
			503.777 77
CAPITULO II			
<i>Representación provincial</i>			
8.000	1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	8.000
	2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	14.500
	3.º	Dietas de los Diputados provinciales.....	3.000
			25.500
CAPITULO V			
<i>Gastos de recaudación</i>			
760.138 01	1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales....	45.893 02
			45.893 02
CAPITULO VI			
<i>Personal y material</i>			
1.005.159 66	1.º	De las oficinas.....	197.333 57
	2.º	De los Establecimientos provinciales.....	111.567 50
	3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.....	1.500
	4.º	Gastos generales de la Corporación.....	84.170
			394.571 07
CAPITULO VII			
<i>Salubridad e higiene</i>			
250.000	3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	3.000
			3.000
CAPITULO VIII			
<i>Beneficencia</i>			
56.427 41	1.º	Atenciones generales.....	865
	2.º	Maternidad y expósitos.....	735.149 88
	3.º	Hospitalización de enfermos.....	216.000
	4.º	Huérfanos y desamparados.....	68.000
	5.º	Dementes.....	180.000
	7.º	Instituto de Higiene.....	56.427 41
	9.º	Calamidades públicas.....	2.500
			1.258.942 29
CAPITULO IX			
<i>Asistencia social</i>			
4.000	2.º	Otras instituciones de carácter social.....	1.500
	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	3.150
			4.650
CAPITULO X			
<i>Instrucción pública</i>			
82.684 62	1.º	Atenciones generales.....	10.000
	2.º	Escuelas industriales.....	3.000
	7.º	Escuelas Normales.....	4.000
	9.º	Bibliotecas.....	1.400
	11	Monumentos artísticos e históricos.....	1.250
	12	Subvenciones o becas.....	22.500
			42.150
2.688.386 99			42.150

Artículos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		Ordinario		TOTAL por capítulos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO XI					
<i>Obras públicas y Edificios provinciales</i>					
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	51.871			
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	89.646	20		
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	40.000			
5.º	Reparaciones y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	98.185	80		
9.º	Construcción de edificios provinciales.....	38.000			
10	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	26.950	55		
CAPITULO XIV		344.653	55	344.653	55
<i>Agricultura y ganadería</i>					
3.º	Granjas y campos de experimentación.....	37.475			
7.º	Sericultura.....	2.500			
9.º	Concursos y Exposiciones.....	4.000			
CAPITULO XVII		43.975		43.975	
<i>Devoluciones</i>					
1.º	Por ingresos indebidos.....	1.000			
2.º	Por otros conceptos.....	5.274	29		
CAPITULO XVIII		6.274	29	6.274	29
<i>Imprevistos</i>					
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	15.000			
		15.000		15.000	
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....				2.688.386	99

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario		TOTAL por capítulos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Total general de Ingresos.....	2.688.386	99	2.688.386	99
Total general de Gastos.....	2.688.386	99	2.688.386	99

Lo que en cumplimiento del artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro de los ocho días siguientes a su publicación puedan interponerse ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por los Diputados provinciales, los Ayuntamientos y particulares, las reclamaciones o recursos que estimen convenientes.

León 12 de Diciembre de 1930.—El Presidente, Germán Gullón.—El Secretario, José Peláez.

Ordi
de derec
de la

1.º
exacción
letra F.
tatato p
precepto
armonía
do por l
tubre de
2.º
Banda,
ciones,
crito al
picio, e
diato co
Sr. Dip
cimient
3.º
habitua
do Dire
demoras
Hospici
dencia
solución
4.º
Maestro
lleve un
vicio
por cada
tos (arti
ventora
independ
necesari
tud de l
cedidas.
5.º
de cada
tículo 5.
Director
a la Dip
por 100
la forma
putado
concreto
la Banc
distinta
seccione
Los d
la Dipu
gresará
el Sr. A
tres vec
6.º
tículo 5.

ESUPUESTOS

TOTAL
por capítulos
Pesetas Cts.

344.653 55

43.975

6.274 29

15.000

2.688.386 99

ESUPUESTOS

TOTAL
por capítulos
Pesetas Cts.

2.688.386 99

2.688.386 99

se publica en el
rponerse ante el
atos y particula-
eláez.

Ordenanzas para la exacción de derechos por prestación de servicios de la Banda provincial de Música

1.º El fundamento legal de esta exacción está determinada en la letra F. del artículo 219 del Estatuto provincial y se regirá por los preceptos de esta Ordenanza, en armonía con el Reglamento aprobado por la Corporación en 29 de Octubre de 1930.

2.º Cuantos soliciten utilizar la Banda, sean particulares o Corporaciones, habrán de hacerlo por escrito al Sr. Administrador del Hospicio, cuyo funcionario dará inmediato conocimiento de la petición al Sr. Diputado Director del Establecimiento.

3.º De no tener su residencia habitual en la capital el Sr. Diputado Director y el caso no admitiera demoras, el Sr. Administrador del Hospicio lo participará a la Presidencia de la Diputación, para la resolución que corresponda.

4.º Sin perjuicio de que por el Maestro Director de la Banda, se lleve un libro detallado de los servicios prestados y lo que perciba por cada uno en virtud de contratos (artículo 41), la oficina Interventora del Establecimiento hará independientemente las anotaciones necesarias para cada caso, por virtud de las peticiones hechas y concedidas.

5.º Del importe que se recaude de cada servicio, corresponde (artículo 52), el 10 por 100 al Maestro Director de la Banda, el 30 por 100 a la Diputación provincial y el 60 por 100 restante será distribuido en la forma que determine el Sr. Diputado Director, para cada caso concreto entre los componentes de la Banda, teniendo en cuenta las distintas categorías de éstos o las secciones que formen aquélla.

Los derechos que corresponden a la Diputación (artículo 53), se ingresarán en la Caja provincial por el Sr. Administrador y por trimestres vencidos.

6.º Las bases de imposición (artículo 51) serán:

En la capital

	Pesetas
Procesión de pasos el día de Viernes Santos	150
Demás procesiones, cada una	100
Corridas de toros, novilladas o becerrradas	150
Verbenas, cada una	150
Conciertos, cada uno sin exceder de dos horas	100
Cada función de teatro o circo	100

En la provincia

Por cada día, además de los viajes de ida y vuelta, manutención y hospedaje.	200
Por asistencia a una corrida de toros, novillada o becerrrada, además de id. id	175

Fuera de la provincia

Por cada día, además de los viajes de ida y vuelta, manutención y hospedaje.	300
--	-----

7.º Los conciertos de la temporada de verano en la capital (artículo 61), correrán a cargo del excelentísimo Ayuntamiento cuando éste lo considere oportuno y previo un contrato correspondiente.

8.º Los conciertos que dentro y fuera de la capital celebre la Banda, así como toda clase de salidas, devengarán el 10 por 100 del importe de la contrata, para satisfacer los derechos correspondientes a la Sociedad de Autores.

9.º El importe de las contrataciones como el de los derechos de la cláusula anterior, habrán de ser satisfechos por anticipado al Sr. Administrador del Hospicio, previa la firma del compromiso correspondiente por la parte interesada y el Sr. Diputado Director o en defecto de éste, por el Sr. Administrador (artículo 51).

10. En ningún caso podrá fraccionarse la Banda que por prestigio de la misma, actuará siempre completa.

11. Solamente por acuerdo de la Diputación o Comisión provincial, podrá actuar la Banda gratuitamente en casos verdaderamente justificados, así como en aquéllos en que lo ordene la Comisión o el Sr. Presidente de la Corporación, salvando

así los derechos de la Diputación a disponer de la Banda como de cosa propia, pero procurando en todo momento no ocasionar perjuicios económicos a los componentes de aquélla.

Aprobada por la Diputación en sesión de 11 de Diciembre de 1930. —El Presidente, Germán Gullón. —El Secretario, José Paláez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Practicada la liquidación de las cuentas de recaudación correspondientes a los trimestres segundo, tercero y cuarto del año de 1918 y primero del año de 1919, correspondientes a la actuación recaudatoria de D. Antonino Fernández García, cuya liquidación fué practicada por un comisionado designado al efecto y aprobada por el Concejo Pleno en sesión de 4 del actual, se pone de manifiesto al público durante el espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento y a las horas hábiles de oficina, para que durante dicho plazo y ocho días más, se puedan formular en contra de dicha liquidación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que para debido conocimiento, se hace saber a medio del presente, en Vegas del Condado, a 10 de Diciembre de 1930. —El Alcalde accidental, Rogelio González.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Acordada por la Comisión permanente la propuesta al Ayuntamiento pleno, de varias transferencias de crédito de unos capítulos a otros del actual presupuesto, queda expuesto al público el expediente de su razón en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que establece el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cubillas de los Oteros, 11 de Diciembre de 1930. —El Alcalde, Faustino Caballero.

*Alcaldía constitucional de
Villadecanes*

Ultimado el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1931, está expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, a los efectos de ley.

Villadecanes, 1.º de Diciembre de 1931. — El Alcalde, Juan García.

Aprobado por el Pleno de esta Corporación las ordenanzas que han de regular el cobro de las exacciones municipales, se hallan expuestas aquellas al público por el término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 322 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes interesa.

Villadecanes, 1 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Juan García.

*Alcaldía constitucional de
Las Omañas*

Propuestas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, varias transferencias de crédito para atender a los gastos del presupuesto extraordinario de la Junta de partido, y otros varios pagos en más de lo consignado en el actual presupuesto, se halla el oportuno expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Las Omañas, 12 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Antonio Álvarez.

*Alcaldía constitucional de
Villamañán*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, que ha de servir de base al ejercicio de 1931, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, durante los cuales y el de otros quince días, siguientes, se oirán reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Ha-

cienda de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el art. 300 del Estatuto municipal.

También se exponen al público por quince días, para oír reclamaciones, las siguientes Ordenanzas:

1.º Derechos y tasas sobre aprovechamientos comunales.

2.º Sobre servicio de matadero.

3.º Sobre alquiler de medidas.

4.º Sobre bebidas y alcoholes.

5.º Sobre el consumo de carnes.

Villamañán, a 9 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Benito Marcos.

*Alcaldía constitucional de
Cimanes de la Vega*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante este plazo y quince días más, puedan interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Cimanes de la Vega, a 18 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Lucido González.

*Alcaldía constitucional de
Santa Marina del Rey*

Aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de hoy la Ordenanza municipal sobre la prestación personal que empezará a regir en el próximo año de 1931, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden formularse contra la misma, las reclamaciones que consideren oportunas.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de hoy, la Ordenanza municipal para la exacción del servicio de reconocimiento sanitario de reses de cerda sacrificadas en los domicilios particulares, que empezará a regir en el año próximo de 1931, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los

cuales pueden formularse contra la misma, las reclamaciones que consideren justas.

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Santa Marina, a 13 de Diciembre de 1930. — El Alcalde-Presidente, Lucas Rueda.

*Alcaldía constitucional de
Villamoratiel*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Villamoratiel, 9 de Diciembre de 1930. — El Alcalde-Presidente, Antonio Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Vegacervera*

Para los efectos de artículo 301 del vigente Estatuto municipal queda expuesto al público por quince días, el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento debido a los interesados que lo deseen presentar las reclamaciones dentro del plazo referido ante el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Vegacervera, 11 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Félix Alonso.

Alc
Ma

Acord
nenta de
bilitación
forzar e
to en eje
con lo es
del Regl
cipal vig
al públic
pal el ex
instruye
al objeto
virtiendo
do dicho
las que s
Mansil
ciembre
guel Bañ

Alc

Habien
aprovech
terranos
de este
igualmente
lares enc
nicipal,
zález, de
habiendo
legales p
queda de
feridos t
haya lug

Y parti
general s
de este a
cial de l
de la caz
hace refe

Turcia
— El Alc

Alc

Aprob
Ayuntan
exacción
inspecci
ciliarlo p
cerda de
lar para
halla exp
cretaría

mularse contra la
ciones que consi-

pleno de este
presupuesto ordi-
cio de 1931, que-
lico en la Secre-
r término de 15
y durante otros
contar desde la
exposición al pú-
ponerse reclama-
legación de Ha-
ovincia, por los
en el artículo 301
cipal, aprobado
Marzo de 1924.
13 de Diciembre
alcalde-Presidente.

*Alcaldía constitucional de
Mansilla de las Mulas*

Acorrada por la Comisión perma-
nente de este Ayuntamiento la ha-
bilitación de varios créditos para re-
forzar consignaciones del pres-pues-
to en ejercicio; y de conformidad
con lo establecido por el artículo 12
del Reglamento de Hacienda munici-
pal vigente, se halla de manifiesto
al público en la Secretaría munici-
pal el expediente que al efecto se
instruye por el plazo de quince días
al objeto de oír reclamaciones, ad-
virtiéndose que una vez transcurri-
do dicho plazo no serán atendidas
las que se presenten.

Mansilla de las Mulas a 15 de Di-
ciembre de 1930. — El Alcalde, Mi-
guel Baños.

*titucional de
oratiel*

pleno de este
presupuesto muni-
a el ejercicio de
sto al público en
cipal por término
ido el cual y du-
e quince días,
rminación de la
co, podrán inter-
nes ante la Dela-
a de esta provin-
a señalados en
tatuto municipal
l decreto de 8 de

*Alcaldía constitucional de
Turcia*

Habiendo sido arrendados los
aprovechamientos de la caza de los
terrenos comunales de los pueblos
de este Ayuntamiento, así como
igualmente el de las fincas particu-
lares enclavadas en este término mu-
nicipal, por D. Santiago Pérez Gon-
zalez, de esta vecindad, por lo que
habiéndose cumplido los requisitos
legales para tal fin, se previene que
queda declarado coto de caza los re-
feridos terrenos, a los efectos que
haya lugar.

Y para que sirva de conocimiento
general se hace público por medio
de este anuncio en el BOLETIN OFI-
CIAL de la provincia, el acotamiento
de la caza ya expresado de que se
hace referencia.
Turcia 15 de Diciembre de 1930.
— El Alcalde, Tomás Alonso.

*titucional de
rvera*

de artículo 301
to municipal que
blico por quince
o municipal ordi-
ntamiento debie-
que lo deseen pre-
ciones dentro de
e el Excmo. señ-
ienda de la pro-
de Diciembre
, Félix Alonso.

*Alcaldía constitucional de
Ardón*

Aprobada por el pleno de este
Ayuntamiento la Ordenanza para la
exacción de los derechos y tasas por
inspección y reconocimiento domici-
liario para el sacrificio de reses de
cerda destinada al consumo particu-
lar para el próximo año de 1931, se
halla expuesta al público en la Se-
cretaría municipal, por término de

quince días, al objeto de las recla-
maciones que pudieran presentarse.
Ardón, 12 de Diciembre de 1930.
— El Alcalde, Segundo Pérez.

ENTIDADES MENORES

*Junta vecinal de
San Pedro Bercianos*

Habiéndose acordado por esta
Junta vecinal el aparcerar el trozo
de terreno comunal de este pueblo,
al sitio denominado el Pajuelo, a
sus vecinos, hago saber: Que este
aparceramiento solo ha de ser en
usufructo, no se podrá vender ni en-
ajenar, y estas parcelas al faltar el
vecino o vecinos que las recibe, por
traslado o defunción, han de pasar a
nuevos vecinos, según correspon-
da, y si no hubiese vecino al haber
alguna parcela sobrante, la Junta
que corresponda, se encargará de
velar dichas parcelas hasta que de
lugar a nuevos vecinos para disfru-
tarlas por el tiempo que correspon-
da, según se indicó.

Lo que se hace saber para gene-
ral conocimiento y expuesto al pú-
blico por término de quince días,
para oír reclamaciones; pasados los
cuales, no serán atendidas las que
se presenten.

San Pedro Bercianos, 13 de Di-
ciembre de 1930. — El Presidente,
Valentin Ferreras.

Junta vecinal de Vozmediano

Confeccionado por esta Junta el
presupuesto ordinario para el próxi-
mo año de 1931, se expone al pú-
blico en la casa del Presidente que
suscribe, por espacio de diez días,
para oír reclamaciones.

Vozmediano, 15 de Diciembre de
1930. — El Presidente, Cesáreo Gon-
zález.

Junta vecinal de Adrados

Formado por esta Junta el presu-
puesto ordinario para el próximo
año de 1931, se expone al público
en la casa del Presidente que suscri-
be, por espacio de diez días, para oír
reclamaciones.

Adrados, 15 de Diciembre de
1930. — El Presidente, Adriano Ro-
dríguez.

*Junta vecinal de
La Vega de Boñar*

La Junta de mi presidencia tiene
formado el presupuesto ordinario
para el próximo año de 1931, y en
su virtud se expone al público, por
espacio de diez días, en casa del
Presidente que suscribe, para oír
reclamaciones.

La Vega de Boñar, 15 de Diciem-
bre de 1930. — El Presidente, Pedro
Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia de
La Vecilla*

Don Gonzalo Fernández Valladares,
Juez de instrucción del partido de
La Vecilla.

Por el presente, se cita a Heliodo-
ro Martínez Ferreras, residente últi-
mamente en La Robla (León), y en
la actualidad en ignorado paradero,
para que en término de quinto día
comparezca ante este Juzgado, a de-
clarar en el sumario que se sigue
con el número 63 de 1930, sobre da-
ños en un automóvil, con la preven-
ción, que de no comparecer, le para-
rá el perjuicio a que haya lugar en
derecho.

Dado en La Vecilla, a 12 de Di-
ciembre de 1930. — El Juez, Gonzalo
F. Valladares. — El Secretario, Car-
melo Molins.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera,
Abogado, Secretario del Juzgado
municipal de León.

Doy fe: Que en juicio verbal de
faltas de que se hará mérito, recayó
sentencia, cuyo encabezamiento y
parte dispositiva dicen:

Sentencia. En León a doce de
Diciembre de mil novecientos trein-
ta, el Sr. D. Francisco del Río
Alonso, Juez municipal accidental
de la misma, visto el precedente
juicio de faltas contra Manuel Fer-
nández Feo, cuyas demás circuns-
tancias personales ya constan, por
hurto; habiendo sido parte el Minis-
terio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y ab-
suelvo al denunciado Manuel Fer-

nández Feo, declarando las costas de oficio.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado, cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a la denunciante María Cruz Compadre, expido la presente visada por el Sr. Juez, en León a 13 de Diciembre de 1930.—Arsenio Arechavala.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río.

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León a diez de Diciembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Francisco Mollada Garcés, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra José Laborda, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por insulto a agentes de la Autoridad, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Laborda, a la multa de diez pesetas, y en las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Mollada.—Rubricado, cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado José Laborda, expido la presente visada por el Sr. Juez en León a 11 de Diciembre de 1930.—Arsenio Arechavala.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río.

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas de que hará mérito, recayó

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

Sentencia.—En la ciudad de León a diez de Diciembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Francisco Mollada Garcés, Juez municipal propietario de la misma, visto el presente juicio del fairas contra Justa Fernández y Fernández, cuyas de más circunstancias personales ya constan, por hurto; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Justa Fernández Fernández, a la pena de diez de arresto y en las costas de juicio, no habiendo lugar a indemnización civil por haber recuperado el denunciante las cinco cucharillas sustraídas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Mollada.—Rubricado, cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la denunciada Justa Fernández y Fernández, expido la presente visada por el Sr. Juez, en León a 11 de Diciembre de 1930.—Arsenio Arechavala.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río.

Juzgado municipal de Vega de Valcarlos

Don Ignacio Reboleiro Oulego, Juez municipal de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguió juicio de desahucio, siendo actor D. José Camuñas García, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Herrerías y demandado, D. Antonio Kelle, casado, mayor de edad, sin domicilio fijo y en ignorado paradero, recayendo la sentencia que en su cabeza y parte dispositiva dicen:

En Vega de Valcarlos a dos de Diciembre de mil novecientos treinta, D. Ignacio Reboleiro Oulego, Juez municipal de Vega de Valcarlos, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de desahucio, seguido por D. José Camuñas Gar-

cia, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Herrerías, de este Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, contra D. Antonio Kelle, sin otro apellido conocido, casado, mayor de edad, propietario, sin domicilio fijo y en ignorado paradero, seguidos en su rebeldía.

Dice la parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la presente demanda promovida por D. José Camuñas García, contra D. Antonio Kelle, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la planta baja de la casa del actor, descripta en el hecho primero de la demanda, condenando en las costas al demandado don Antonio Kelle, a que la deje a la libre disposición de aquél, con apercibimiento de lanzamiento dentro del término de ocho días.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Antonio Kelle, se le notificará por medio de edictos y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—I. Reboleiro.—Sigue la publicación.—Ignacio Alvarez.—Rubricado.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Vega de Valcarlos a diez de Diciembre de mil novecientos treinta.—Ignacio Alvarez.

Requisitoria

Por la presente ruego y encargo a las autoridades, así civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de Matilde Otero Plaza (a) La Segundona, soltera, de 35 años, que tuvo su domicilio en esta ciudad, hoy en ignorado paradero y caso de ser hallada la conduzcan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, para que cumpla la pena de diez días de arresto, que le fué impuesta en juicio de faltas, por hurto.

Astorga 11 de Diciembre de 1930.—Eugenio Cansado.—El Secretario, Santiago Martínez.

Imp. de la Diputación provincial



ADV

Lugo
cretarios
BOLET
ejemplar
londé pe
el núme
Los Sec
ar los EC
denadam
que debe

Parte afi

Munis

Real orde

Mutua

tablecti

médico

concur

pese/as

a dicho

las con

Adm

Recauda

la pro

Adv

Edictos e

Adm

Edictos a

Anuncio

PA

S. M.

q. D. g

Victoria

ipe de

p. rmas

a, con

l. portar

Gucha de